



SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acreditado y certificado de acuerdo con el art. 92 LRRL, art. 2 y 3 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta el presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local,

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ORDINARIA de fecha de OCHO DE JULIO de 2025, de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos, lo siguiente:

“3º.- DILIGENCIA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA TRIBUTARIA, AFECTO A GARANTIZAR INGRESO DE DEUDA TRIBUTARIA PENDIENTE DE COBRO, CONTRA SUJETO RESPONSABLE TRIBUTARIO.”

EXPT. 2025/354300/005-007/00012.-

El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Se determina en el presente la existencia de identidad de sujeto, hecho o fundamento jurídico, ordenándose la publicación o notificación, del presente procedimiento administrativo, proporcional; adopción de medidas cautelares, afecto a garantía y cumplimiento de recaudación de deudas tributarias pendiente de cobro a favor de la hacienda local. Medida cautelar o provisional expedido de igual forma conforme al artículo 56 Ley 39/2015 1 octubre. Así dispone el citado artículo 56.3 Ley 39/2015 siguientes *medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:*

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.
- i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

En el marco de las determinaciones claras, precisas e incondicionales establecidas en la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, transpuesta por medio de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Se expide de conformidad con el art. 81 Ley General Tributaria LGT Ley 58/03 17 diciembre, y Resolución de 26 diciembre de 2005; art. 81 LGT dispone literalmente y a fin y objeto de asegurar el cobro de la deuda tributaria.

Así dispone el apartado primero del artículo 81 que “Para asegurar el cobro de las deudas para cuya recaudación sea competente, la Administración tributaria podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado.

La medida cautelar deberá ser notificada al afectado con expresa mención de los motivos que justifican su aplicación.”



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno. 950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	pzPJ38K/T+9tXTLxg1PA9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	11/07/2025 11:07:51
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pzPJ38K%2FT%2B9tXTLxg1PA9Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Y de igual forma se tutela el deber de aplicación proporcional en las medidas que se establezcan, para acreditar la adecuación causa – fin y objeto. Dispone el apartado tercero que

Las medidas habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Reiterar que dichas medidas han de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda.

Tipología de las medidas cautelares que podrán consistir en:

- a. La retención del pago de devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar la Administración tributaria. La retención cautelar total o parcial de una devolución tributaria deberá ser notificada al interesado junto con el acuerdo de devolución.
- b. El embargo preventivo de bienes y derechos, del que se practicará, en su caso, anotación preventiva.
- c. La prohibición de enajenar, gravar o disponer de bienes o derechos.
- d. La retención de un porcentaje de los pagos que las empresas que contraten o subcontraten la ejecución de obras o prestación de servicios correspondientes a su actividad principal realicen a los contratistas o subcontratistas, en garantía de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.
- e. Cualquier otra legalmente prevista.

La adopción de la presente DILIGENCIA GENERAL de ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN de ACTOS ADMINISTRATIVOS se expide contra sujetos responsables tributarios, así como contra responsables sucesores tanto de personas físicas, como jurídicas, extendiendo responsabilidad tributaria tanto a responsables solidarios como subsidiarios, como establece artículo 39, 40 así como artículo 42 y 43 respectivamente de la Ley General Tributaria.

Admisibilidad de diligencia general de adopción de medidas cautelares contra sujetos responsables y responsables sucesores, como se ha expuesto definidos como obligados tributarios según el art. 35 y ss LGT, y en el marco del procedimiento legalmente establecido en el art. 174 a 177 LGT como procedimiento contra y frente a sujetos responsables y sucesores, ratificado según el art. 124 – 127 RGR RD 939/05 29 Julio.

ADOPCIÓN de MEDIDA CAUTELAR, admisible en derecho, afecto a *suspensión de actos administrativos*, según el art. 117 Ley 39/2015 en tramitación y ordenación, iniciados a solicitud de los interesados o de oficio:

SUSPENSIÓN de ejecutividad de actos administrativos, en relación a la aplicación de medida cautelar en relación a la lucha contra la elusión fiscal. Suspensión de reconocimiento de derechos relativos a:

- ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, con prohibición para contratar con las Administraciones Públicas;
- SUSPENSIÓN de OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, definidos en el art. 84 LRRL (Suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas, licencias de actividad y apertura, autorizaciones y declaraciones responsables y comunicaciones, suspensión de trámites definidos en la Directiva 2006/123 Normativa Transpuesta y en el marco de las determinaciones del artículo 69 Ley 39/2015);
- RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS, EXENCIONES, BENEFICIOS TRIBUTARIOS, DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS; SUSPENSIÓN de TRÁMITES en materia de Gestión Catastral, según RDLg 1/04 5 marzo TR Ley General del Catastro Inmobiliario.

Presente acto de desarrollo como:

- Declaración de los Sujetos Responsables, se identifican.
- Deuda Tributaria, o expediente con imputación de Deuda Pendiente de Cobro.



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	pzPJ38K/T+9tXtLxg1PA9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	11/07/2025 11:07:51
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pzPJ38K%2FT%2B9tXtLxg1PA9Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Adopción y definición de Medida Cautelar.
- Pieza Separada y Acumulada.

MEDIDA CAUTELAR, contra sujetos responsables, y sucesores, según el art. 39 y 40 LGT, contra personas físicas o jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica según Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. Y adopción de medidas cautelares contra responsable solidario y subsidiario según el mencionado artículo 42 y 43 LGT

Se formaliza con garantía de derecho de retención de devoluciones de ingresos indebidos, según el art. 80 LGT y afección sobre Bienes Muebles e Inmuebles, con orden de PRELACIÓN DE EMBARGO, según art. 23 LH, art. 56 y 77 RH, y art. 67 RGR, y aplicación de garantía según el art. 1922 -1924 CC.

Igualmente será de aplicación lo expuesto en el art. 81.7 y ss LGT, dispone que

“Los efectos de las medidas cautelares cesarán en el plazo de seis meses desde su adopción, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Que se conviertan en embargos en el procedimiento de apremio o en medidas del apartado 8 de este artículo o en medidas cautelares judiciales, que tendrán efectos desde la fecha de adopción de la medida cautelar.*
- b) Que desaparezcan las circunstancias que motivaron su adopción.*
- c) Que, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.*

En todo caso, las medidas cautelares deberán ser levantadas si el obligado tributario presenta aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución que garantice el cobro de la cuantía de la medida cautelar. Si el obligado procede al pago en periodo voluntario de la obligación tributaria cuyo cumplimiento aseguraba la medida cautelar, sin mediar suspensión del ingreso, la Administración Tributaria deberá abonar los gastos de la garantía aportada.

- d) Que se amplíe dicho plazo mediante acuerdo motivado, sin que la ampliación pueda exceder de seis meses.*
- e) Que se adopten durante la tramitación del procedimiento descrito en el artículo 253 de esta Ley o tras su conclusión. En estos casos sus efectos cesarán en el plazo de veinticuatro meses desde su adopción.*

Si se hubieran adoptado antes del inicio de la tramitación descrita en el artículo 253 de esta Ley, una vez dictada la liquidación a que se refiere el artículo 250.2 de esta Ley, podrá ampliarse el plazo mediante acuerdo motivado, sin que la ampliación total de las medidas adoptadas pueda exceder de 18 meses.

Las medidas a que se refiere este párrafo e) podrán convertirse en embargos del procedimiento de apremio iniciado para el cobro de la liquidación practicada.

Si con posterioridad a su adopción, se solicitara al órgano judicial penal competente la suspensión contemplada en el artículo 305.5 del Código Penal, las medidas adoptadas se notificarán al Ministerio Fiscal y al citado órgano judicial y se mantendrán hasta que este último adopte la decisión procedente sobre su conservación o levantamiento.

8. Se podrá acordar el embargo preventivo de dinero y mercancías en cuantía suficiente para asegurar el pago de la deuda tributaria que proceda exigir por actividades lucrativas ejercidas sin establecimiento y que no hubieran sido declaradas. Asimismo, podrá acordarse el embargo preventivo de los ingresos de los espectáculos públicos que no hayan sido previamente declarados a la Administración tributaria.



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	pzPJ38K/T+9tXtLxg1PA9Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	11/07/2025 11:07:51	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pzPJ38K%2FT%2B9tXtLxg1PA9Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



9. Cuando con motivo de un procedimiento de comprobación e investigación inspectora se haya formalizado denuncia o querrela por delito contra la Hacienda Pública o se haya dirigido proceso judicial por dicho delito sin que se haya dictado la liquidación a que se refiere el artículo 250.2 de esta Ley, podrán adoptarse, por el órgano competente de la Administración Tributaria, las medidas cautelares reguladas en este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena.”

Se configura como medida cautelar, según el RD 1065/07 27 julio y en virtud de principios de lucha contra el fraude y elusión fiscal establecido ya desde la Directiva 06/69 24 Julio transpuesta según Ley 36/06 29 noviembre y en virtud de la vigente Ley 11/2021 de 9 de julio en transposición de la Directiva UE 2016/1164 se determinan en general medidas para la Prevención del Fraude Fiscal así se que modifica el art. 155 y 188 LGT. Lucha contra el Fraude según el art. 184.3.C) LGT como medio y lucha contra acciones fraudulentas en materia de infracciones, con responsabilidad de Colaboradores según el art. 42.2.c) LGT; responsabilidad general de sujeto pasivo, según el art. 179 lgt y solidaria según el art. 175 y 176 LGT, siendo aplicable la presente diligencia general de adopción de medidas de carácter provisional.

Se levantará la suspensión, previa garantía de deuda tributaria, o extinción de deuda tributaria, ya sea pago u otros medios, establecidos en el art. 60 y ss LGT, siendo admisible, en el ámbito de devoluciones, la compensación tributaria y sistema de cuenta corriente según el art. 71 y ss LGT y RD 1108/99 25 junio y RD 1377/02 20 diciembre, así como Reglamento General de medidas, actuaciones, procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos, RD 1065/07 27 julio.

Desarrollo e implementación del presente en el ámbito de EJERCICIO DE FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN E INSPECCIÓN de la HACIENDA LOCAL, en el marco de potestades públicas superiores, según art. 146 y ss LGT, y medidas de carácter provisional de funciones de inspección según el art. 64 a 67 RGR y art. 181 RD 1065/07 27 julio, medidas Cautelares, proyectadas de función de inspección como medida necesaria de aseguramiento de prueba, y constancia sucinta de circunstancias y finalidad.

MEDIDA CAUTELAR, proporcional, en relación a la deuda tributaria pendiente de cobro, y en garantía del LO Protección de Datos de Carácter Personal, de acuerdo con la LO 3/2018 y Reglamento UE 2016/679

VISTO que el siguiente expediente, y procedimientos administrativos, en fase de ordenación y pendiente de resolución expresa, **existe por parte de los interesados directos, y demás sujetos responsables según el artículo 35 y ss LGT y expresamente sujetos responsables solidarios y subsidiarios, deuda tributaria pendiente de cobro**, la cual no esta Prescrita, de conformidad con el art. 66 y 67 LGT:

EXPEDIENTE 2025/354300/005-007/00012

Por todo lo expuesto y con INFORME de DEUDA TRIBUTARIA de INTERVENCIÓN y FUNCIONES DE RECAUDACIÓN DE TESORERÍA, se ACUERDA y RESUELVE de conformidad con el artículo 21 LRBR y artículo 81 LGT y artículo 56 Ley 39/2015, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- ACORDAR la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS de conformidad con el art. 81 LGT, Resolución de 26 diciembre de 2005 y medida de carácter provisional admisible en Derecho según el art. 56 y 117 Ley 39/2015 a fin y objeto de asegurar el cobro de la deuda tributaria, de SUJETOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS Y SUCESORES y/o RESPONSABLES SOLIDARIOS y/o SUBSIDIARIOS, se ORDENA la SUSPENSIÓN como MEDIDA CAUTELAR, de TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA afecta a reconocimiento de derechos vinculados a otorgamiento de licencias urbanísticas, declaraciones responsables, autorizaciones, permisos, vinculados entre otros con la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, adjudicación de contratos, desarrollo de actividades, reconocimiento de exenciones fiscales, beneficios tributarios y demás derechos en gestión tributaria, tramitaciones ante DG. CATASTRO, al efecto de modificaciones Censales con efecto Catastral y ante otras Administraciones Públicas Territoriales, ordenándose la acumulación según el art.57 de la Ley 39/2015 y se expide como pieza separada. Y se procede a la comunicación a otras Administraciones Públicas Territoriales en el ámbito de las relaciones interadministrativas de colaboración y comunicación según el artículo 14 de la Ley 40/2015 en relación a acreditar que no están al corriente de pago con la Hacienda Local presente



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	pzPJ38K/T+9tXtLxg1PA9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	11/07/2025 11:07:51
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pzPJ38K%2FT%2B9tXtLxg1PA9Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SE ACUERDA como medida cautelar, la SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA de ORDENACIÓN, y TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA el siguiente expediente:

2025/354000/005-007/00012

- No se procederá al LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, hasta el reconocimiento de Extinción, o garantía de la DEUDA TRIBUTARIA, por parte de los Sujetos Responsables, conforme al art. 58 y ss LGT, sin perjuicio de aplicación de Compensación Tributaria en el ámbito de las Devoluciones, según el art. 71 y ss LGT y aplicación del Sistema de Cuenta Corriente, según el RD 1108/99 25 junio y RD 1377/02 20 diciembre.

Levantamiento de medidas cautelares y efectos de la misma que se levantarán según el art. 81.7 de la LGT ya expuesto que se reproduce íntegramente

- MEDIDAS CAUTELARES, en garantía del principio de proporcionalidad, afecta a suspensión de tramitación de reconocimiento de derechos e intereses a favor de los sujetos responsables tributarios, sin perjuicio de aplicación de otras medidas de orden de prelación de embargos contra bienes y derechos, y tipología establecida en el art. 81 LGT.

SE INFORMA que la interposición de cualquier recurso o formulación de alegaciones, al presente expediente de diligencia general de medidas cautelares, no suspenderá la tramitación y ejecutividad del presente acto, salvo lo expuesto en el art. 117 Ley 39/2015.

SEGUNDO.- Procedase a la práctica de la notificación del presente acto de adopción de medidas de carácter provisional, mediante procedimiento de notificación, ordenándose publicación en tablón de edictos, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado y publicado según el art. 45 y 46 de la Ley 39/2015, así como incorporación al Expediente objeto de Suspensión.

Se ACUERDA por UNANIMIDAD en Cuevas del Almanzora a 08/07/2025.”

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 y 3 RD 128/18 16 marzo, y art. 206 ROF.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art.52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art.123 y art. 124 Ley 39 /2015 1 octubre.

Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 14.2 TRLRHL “*Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.*

a. Objeto y naturaleza. Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.”

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/15 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/15 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	pzPJ38K/T+9tXTLxg1PA9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	11/07/2025 11:07:51
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pzPJ38K%2FT%2B9tXTLxg1PA9Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Sírvase firmar el recíbi de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.40 a 44 Ley 39/2015 1 octubre con relación a la Práctica de la Notificación en formato papel o formato digital

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA a fecha de firma de documento electrónico.

SECRETARIO GENERAL
SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	pzPJ38K/T+9tXTLxg1PA9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	11/07/2025 11:07:51
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pzPJ38K%2FT%2B9tXTLxg1PA9Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

